



Gonzalo Bustos
Abogado
Coordinación de Estudios Legales CChC

SINDICATOS DEL DÍA DESPUÉS

En nuestro país se ha transformado en una práctica bastante común la creación de sindicatos interempresa por parte de trabajadores que han sido despedidos de sus trabajos, con el objeto de generar un fuero laboral que les permita ser reincorporados a la empresa. De ahí su denominación de “sindicatos del día después”

Muchos de estos sindicatos son avalados por los tribunales, pero otros se han rechazado, como en el fallo siguiente.

En este caso, cuatro trabajadores despedidos demandan por prácticas antisindicales, señalando que con fecha 20 de agosto de 2010 se realizó la asamblea de constitución del sindicato que representan, resultando elegidos como miembros del directorio, efectuando el 23 de agosto el depósito de los estatutos y actas de constitución en la Dirección del Trabajo y con fecha 25 de agosto se notificó en forma personal al empleador.

Los trabajadores señalan en la demanda que fueron despedidos los días 11, 13, 14, 16 de agosto de 2010. Recién el 2 de septiembre de 2010 se notificó por carta certificada al empleador de la elección de los delegados sindicales. Finalmente, el 5 de octubre de 2010 se decretó por el Tribunal la reincorporación de los trabajadores, la que se llevó a cabo efectivamente el 12 de octubre.

La empresa, al contestar la demanda, señala que la práctica sindical, para que se configure, requiere de una intención del

empleador de atentar contra la libertad sindical y ellos recién con la notificación se enteraron del pretendido fuero de los demandantes, ya que fue el propio sindicato el que no cumplió con las formalidades legales. Hace presente, además, que los demandantes, al momento de su despido, no hicieron referencia al fuero. Asimismo, se alega abuso del derecho a sindicalizarse ya que sólo se tratar de evitar una legítima decisión de parte de su empleadora, y luego de constituido el sindicato no notificaron su constitución en forma legal. Finalmente, señalan que dos de los trabajadores pertenecen a otro sindicato por cuya afiliación han pagado sus cuotas ordinarias sindicales.

El fallo señala, respecto de la obligación de notificar por carta certificada al empleador la constitución de un sindicato interempresa y nómina del directorio, debe descartarse una ineficacia del fuero por razones de notificación, ya que la omisión de la carta certificada no puede significar la nulidad del acta de constitución ni de la elección, no sólo porque la norma no establece dicha sanción, sino porque resulta desproporcionado este derecho del empleador, frente a un derecho fundamental, constitucionalmente protegido como la libertad sindical.

También, en opinión del tribunal, el fallo señala que a la luz de los convenios OIT 87 y 98 no se puede supeditar el fuero a formalidades que, si bien son importantes, no tienen la entidad para anular el movimiento sindical. En consecuencia, se rechaza el argumento de falta de notificación conforme a la ley.

No obstante, en cuanto a los aspectos de fondo, es decir, al abuso de derecho a sindicalizarse, ya que han creado el sindicato interempresa con el único objeto de crear un fuero retroactivo para enervar la decisión de

sus empleadoras de poner término a los contratos, el tribunal analiza si la acción de los trabajadores de sindicalizarse y resultar electos representantes -con el consecuente fuero- se trata de una acción permitida, que resulta no obstante prohibida por abusiva o por defraudar un valor jurídico, lo que incidirá en la validez y existencia del fuero discutido.

De acuerdo con este análisis, el tribunal señala que, según las pruebas presentadas, más allá de la apariencia de validez de los fueros, éstos no responden a una finalidad legítima amparada por el derecho, ya que existen antecedentes para estimar que la constitución del sindicato ha tenido como única finalidad el proveerse de una inamovilidad para evitar el despido, conclusión que se apoya en el breve lapso entre el despido y la creación del sindicato; la innegable situación de conocimiento de los trabajadores denunciadores de su situación de despedidos a la fecha de la constitución del sindicato; la pertenencia de los denunciadores a sindicatos de empresa preexistentes y que consta de los descuentos de cuotas sindicales en las liquidaciones de remuneración respectivas, careciendo además de motivos de la formación del sindicato interempresa, lo que permite plantear la duda respecto de la necesidad del mismo y los fines que se persiguen con su creación; la inexistencia de actividad sindical del sindicato interempresa constituido; y, lo más importante, la inexistencia de pruebas que acrediten la persecución de fines legítimos y vindicaciones naturales que motivan la constitución de una organización sindical seria.

En consecuencia, el tribunal declara la ineficacia de los fueros discutidos y rechaza la denuncia por práctica antisindical, por cuanto los trabajadores pueden ser despedidos.